



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00129

Demandante (s): GABRIEL BARRERA HERNANDEZ

Demandado (s): HEREDEROS DETERMINADOS DE OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA (Q.E.P.D.), OSCAR ALFONSO PEREIRA GUTIERREZ, MARIA FERNANDA PEREIRA GUTIERREZ, menor LUIS ALBERTO PEREIRA SOLANO representado por su señora madre DAISY SOLANO VILLALBA, menor JUAN MANUEL PEREIRA GUTIERREZ representado por su señora madre ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO, ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO, y contra HEREDEROS INDETERMINADOS.

CONSTANCIA: el presente expediente pasa en la fecha al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que mediante oficio No. D-209 del 06 de agosto de 2021, la Notaria 2ª del Círculo de San Gil, Santander, informa sobre la apertura del proceso de negociación de deudas que solicitó la señora Esperanza Gutiérrez, ante dicha entidad. Sirva proveer.

San Gil, 06 de septiembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud de suspensión del presente proceso comunicada el pasado 12 de agosto de 2021 por la Dra. Esperanza Gómez Cordovez, Notaria Segunda del Circulo de San Gil – Santander, donde informa que fue aceptada en dicha entidad solicitud de insolvencia y/o negociación de deudas presentada el 14 de julio de 2021, por la acá demandada **ESPERANZA GUTIERREZ**, con C.C. No. 28.469.160 expedida en el Valle de San José, Santander, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En el proceso de negociación de deudas, el numeral primero del artículo 545 del C.G.P, establece que a partir de la aceptación de la solicitud se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieran en curso al momento de su aceptación.

Que **ESPERANZA GUTIERREZ** demandada o ejecutada en este proceso, formuló solicitud de negociación de deudas ante la Notaría 2ª del Círculo de San Gil – Santander, la cual fue acepta el pasado 14 de julio de 2021.

Que en el proceso de negociación, la demandada incluyó e informó de la existencia del presente proceso pues así lo manifiesta la Notaría respectiva, por lo que es procedente decretar su suspensión del presente proceso en virtud de lo dispuesto por dicha entidad, y el artículo 545 del C.G.P.

2. No obstante a lo anterior, en virtud de los establecido por el numeral 1 del artículo 547 del C.G.P. es pertinente requerir a la parte demandante para que informe si el presente proceso ejecutivo, continuará contra los demás deudores, codeudores o garantes, entre otros¹, distintos a la demanda **ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO**.

3.-Como quiera que se decretará la suspensión del presente proceso, la audiencia pública que había sido convocada mediante auto de fecha 29 de julio de 2021, para el próximo 07 de septiembre de 2021, no podrá efectuarse, por lo cual deberá aplazarse hasta que se decida sobre insolvencia y/o negociación de deudas o la parte demandante solicite se continúe con el trámite señalado en el artículo 547 del C.G.P.

Para tal fin el Despacho concede el término máximo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de es providencia.

¹ BORRERO BUITRAGO, Álvaro; MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES, Editorial Librería Ediciones del Profesional Ltda; Cuarta Edición; Bogotá D.C. 2019; Pág. 322.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00129

Demandante (s): GABRIEL BARRERA HERNANDEZ

Demandado (s): HEREDEROS DETERMINADOS DE OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA (Q.E.P.D.), OSCAR ALFONSO PEREIRA GUTIERREZ, MARIA FERNANDA PEREIRA GUTIERREZ, menor LUIS ALBERTO PEREIRA SOLANO representado por su señora madre DAISY SOLANO VILLALBA, menor JUAN MANUEL PEREIRA GUTIERREZ representado por su señora madre ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO, ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO, y contra HEREDEROS INDETERMINADOS.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, presentada a través de apoderado judicial por **GABRIEL BARRERA HERNANDEZ** en contra de **OSCAR ALFONSO PEREIRA GUTIERREZ, MARIA FERNANDA PEREIRA GUTIERREZ,** menor **LUIS ALBERTO PEREIRA SOLANO** representado por su madre **DAISY SOLANO VILLALBA,** menor **JUAN MANUEL PEREIRA GUTIERREZ** representado por su madre **ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA (Q.E.P.D.),** también contra **ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA (Q.E.P.D.),** a partir de la fecha, por lo expuesto en la parte motiva.

Comuníquese de esta decisión a la Notaría 2ª del Círculo de San Gil – Santander, para lo de su competencia. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia que fue convocada mediante auto de fecha 29 de julio de 2021, para mañana 07 de septiembre, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR al **DEMANDANTE** para que manifieste expresamente, si el presente proceso ejecutivo continuará contra los demás deudores, codeudores o garantes, entre otros, distintos a la demanda **ESPERANZA GUTIERREZ LIZARAZO.**

Para tal fin el Despacho concede el término máximo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de es providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d9e853a554a3cf3adfa39ae1aa8be5f6de7dcae7976202d9675ee046e187673

Documento generado en 06/09/2021 04:23:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>